



JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

15 de octubre de 2026

ACCIONANTE: NICOLAS ALBERTO CASTELLANOS PEREZ
ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
REFERENCIA: 15-759-31-05-001-**2026-10145**-00
ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Asunto por decidir

Se procede a decidir sobre la admisión de la acción constitucional.

CONSIDERACIONES

De la admisión de la tutela

El señor **NICOLAS ALBERTO CASTELLANOS PEREZ**, interpone acción de tutela en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de derecho al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos por merito, buena fe y confianza legítima. consagrados en la Constitución política.

Al reunir el escrito de tutela los requisitos enunciados en los artículos 14, 15 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en los Decretos 1382 de 2000 y 333 de 2021 artículo 2.2.3.1.2.1. que regula el reparto de la acción de tutela, se admite la misma, **a prevención**, atendiendo lo preceptuado sobre el particular en Auto No. 016/94, por la Corte Constitucional.

De la vinculación

De los hechos de la acción de tutela se dispone la **vinculación de los participantes a la convocatoria abierta de méritos 2026 “MERITO CONTRUYENDO EXCELENCIA”** de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para proveer empleos en vacancia definitiva de Carrera de la planta de personal de esta entidad, más exactamente



para la Convocatoria No. Código de Convocatoria: 165-2026, y cuyo número de registro es 432329.

No se tiene como parte a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en aplicación de la Ley 4085 de 2011, artículo 6 parágrafo 3, sin embargo, se dispone a dar aplicación del artículo 612 del C.G.P., comunicándole la existencia de la presente acción de tutela.

De la medida provisional

Solicita la parte accionante **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en que las accionadas se abstengan de excluirlo del concurso abierto de méritos y reservar su posibilidad de participación en la convocatoria 165-2006 (registro No 432329) habilitando el módulo para su inscripción.

El despacho observa que la pretensión principal del escrito de acción de amparo es que habiliten en el portal toconstruyendoexcelencia.com.co el módulo de formalización de inscripción y cargue documental asociado al registro No. 432329 de la Convocatoria 165- 2026, y le permitan al tutelante continuar en el concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, incluida la citación a las pruebas.

Pretensión que es similar a la de la solicitud de la medida provisional, de tal modo que no se concederá y se diferirá esta decisión para el evento del fallo correspondiente.

De la notificación

NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien en relación con las afirmaciones del accionante, de respuesta a cada uno de los cargos invocados, y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.

Allegando las pruebas que se encuentren en su poder, advirtiéndose que, si no se da respuesta a la presente acción de tutela dentro del término señalado, el Juzgado aplicará la presunción de veracidad prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.



Por lo expuesto, el Juzgado primero Laboral del Circuito de Sogamoso.

RESUELVE

1. **ADMITIR** a prevención la tutela promovida por **NICOLAS ALBERTO CASTELLANOS LOPEZ**, en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**
2. **VINCULAR** al trámite constitucional a los participantes a la convocatoria abierta de méritos 2026 “**MERITO CONTRUYENDO EXCELENCIA**” de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para proveer empleos en vacancia definitiva de Carrera de la planta de personal de esta entidad, más exactamente para la Convocatoria No. Código de Convocatoria: 165-2026.
3. **NOTIFÍQUESE** del contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien, se **ORDENA** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para que **publiquen de inmediato el escrito de tutela y el auto admisorio** en sus portales web oficiales y en el micrositio específico del concurso, con el fin de dar publicidad a los interesados dentro del presente trámite.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P., a quien se le entregará copia de la demanda y anexos, para que en el término de dos (2) días se pronuncie si lo considera necesario.
5. **NEGAR** la media provisional solicitada en razón de lo considerado anteriormente
6. **DECRETAR** como medios probatorios los documentos aportados con el escrito de tutela.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Javier Andres Chaparro Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee12bfbb12bb0b1e8c9db4b105cc021485224af17be53bcac604be5c1fa9bbd0**

Documento generado en 15/10/2026 10:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>